





Para confestar cite:
Radicado MT No.: 20171340035001

Bogotá D.C, 07-02-2017

Señor:

ARTEMIO ESPAÑA BETANCOURTH
Representante Legal de Expreso Cafetero
Carrera 16 N° 4 – 93, Condominio Rincon de Pinares, Casa 3
expresocafeterosas@hotmail.es
Armenia - Quindío

Asunto: Trasporte - Cambio de domicilio de empresa de transporte público de pasajeros por carretera.

Respetado señor:

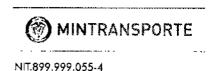
En atención a su comunicación allegada a esta Cartera Ministerial a través de los correos electrónicos del 23 y 26 de enero de 2017, mediante los cuales indica que la Sociedad Expreso Cafetero S.A.S se trasladó de domicilio y solicito a la Dirección Territorial el reconocimiento de este cambio de domicilio, esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
- 8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogatá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 http://www.mintransporte.gov.co/pqr/.









acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales expidió el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" mediante el cual, en relación con las obligaciones de las empresas de transporte terrestre automotor señala:

CAPÍTULO 8

Régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor

Artículo 2.2.1.8.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Capítulo, se aplicarán por las autoridades competentes a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, a los remitentes de la carga, a los establecimientos educativos con equipos propios que violen o faciliten la violación de las normas de transporte y a los propietarios de los vehículos de servicio público y de servicio particular que prestan el servicio público especial, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 6 del presente decreto.

SUBSECCIÓN 3

Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera

Artículo 2.2.1.8.1.3.1. Infracciones sancionadas con amonestación escrita. Serán sancionadas con amonestación escrita, las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera, que incurran en las siguientes infracciones:

a) No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal; (negrilla fuera de texto).

b) No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

Habilitación

Artículo 2.2.1.4.3.3. Requisitos. Para obtener habilitación en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, las empresas







NIT.899.999.055-4



deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.4.1 del presente decreto:

- 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.
- 2. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.
- 3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección. (Negrilla fuera de texto).
- 4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.
- 5. Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.
 (...)

De otro lado, el Decreto 410 de 1971"Por el cual se expide el Código de Comercio", en relación al cambio de domicilio de una sociedad señala:

"ARTÍCULO 165. REFORMA ESTATUTARIA POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. Modificado por el art. 154, Decreto Nacional 019 de 2012. Cuando una reforma del contrato tenga por objeto el cambio de domicilio de la sociedad y éste corresponda a un lugar comprendido dentro de la jurisdicción de una cámara de comercio distinta de aquella en la cual se haya registrado la escritura de constitución, deberá registrarse copia de dicha escritura y de las demás reformas y actas de nombramiento de obligatoria inscripción en la cámara del lugar del nuevo domicilio.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también en los casos en que por alteraciones en la circunscripción territorial de las cámaras de comercio, el lugar del domicilio principal de una sociedad corresponda a la circunscripción de una cámara distinta."

En relación a la normatividad precedente y a la competencia de esta Cartera Ministerial vale señalar que el cambio de domicilio de una empresa de transporte legalmente constituida y







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20171340035001

debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se deberá solicitar a la dirección territorial en donde se encuentra registrada la empresa, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad con el cambio de domicilio, para que esta dirección territorial realice el reconocimiento del traslado de la empresa de transporte a través de un acto administrativo (Resolución) y proceda a remitir los expedientes originales contentivos de las actuaciones administrativas relacionadas con la habilitación de la empresa y las asignaciones de la capacidad transportadora respectiva.

Del mismo modo, la dirección Territorial donde se traslada el domicilio de la empresa expedirá un acto administrativo por el cual acepta el cambio de domicilio a su jurisdicción.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituídos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente;

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Copia: Maria Cristina Peña Velasquez

Profesional Universitario Dirección Territorial Quindío

Avenida Bolívar Nº 1 - 137 Local 10, Centro Comercial Baleares

Armenia - Quindío

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo. (1)
Revisó: Claudia Fabiola Montoy()
Fecha de elaboración: 01 -02 -2917
Número de radicado que responde/ aorreo electrónico
Tipo de respuesta Total (x.) Parcial (1)